



Constancia Secretarial. Se le informa al Señor Juez que.

El apoderado de la parte demandante reitera solicitud sobre la no recepción de este de la contestación de la demanda presentada por el demandado.

Respecto a lo anterior se informa nuevamente además que, el traslado de las excepciones se surtió conforme al artículo 370 del CGP el 5 de septiembre del 2023.

24 de octubre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002-2023-00114-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 1090-2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte demandante reitera solicitud respecto a que no le fue enviada la contestación de la demanda presentada por el demandado señor Willinton Ortiz Giraldo y que por ende se le están vulnerando sus derechos; para lo cual, se debe iterar tal y como le fue indicado en auto del 9 de octubre hogaño, en su último párrafo que, conforme al artículo 370 del CGP se surtió el traslado de las excepciones presentadas por el señor Ortiz Giraldo, el cual se finiquitó el 12 de septiembre tal y como obra a folio 018 del cartulario digital, por tal razón no encuentra este despacho fundamento de sus pedimentos, puesto que dicho traslado se generó en debida forma y su notificación se insertó en el micrositio de la rama judicial, y se finiquitó conforme a la Ley, sin que ello sea sinónimo de que esta judicatura tuviese la carga de enviarle a la dirección electrónica del demandante el escrito contestatario.

En tal virtud, se insiste que no hay lugar a la prosperidad de la petita en mención; y por el contrario se invita al apoderado para que ingrese a la página de la rama judicial, al micrositio de este juzgado, en el campo destinado a los traslados y al mes de septiembre donde encontrará el traslado y el link de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4126a5e5d27412706a4f908b14c741952fa48b6ab327ba8f03e33f6a2601af26**

Documento generado en 09/11/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>